



D. Alfonso Acarreta Rodriguez, Secretario no patrono del Patronato de la Fundación.

Asiste igualmente a la reunión sin tener la condición de patrono, D. Luis M^º Zaldúa Etxabe, en su condición de Gerente de la Fundación.

No asiste a la reunión D. Roke Akizu Alzpiri, vocal del Patronato, quien delega su representación a todos los efectos en Dña. Garazi Lopez de Etxezarreta Auzmendi.

TERCERO.- Que en la reunión se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes, cumpliendo así el quórum establecido en el artículo 36 de los Estatutos de la Fundación para la modificación de los Estatutos:

2.- Aprobación de modificación de Estatutos de la Fundación.

Se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión:

Modificar la redacción de los artículos de los Estatutos de la Fundación que se enumeran a continuación: artículo 3 en su apartado 4); artículo 10 y artículo 11, siendo la nueva redacción de los mismos la siguiente:

"Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto la gestión integrada de los Parques Naturales existentes en Gipuzkoa. Dentro de este amplio objetivo, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- 1) La Fundación se ocupará de impulsar la creación, fomento y difusión de una Red de Parketxes de Gipuzkoa para su gestión con criterios homogéneos.
- 2) La Fundación llevará a cabo la gestión integral y dinamización de la Red de Parketxes de Gipuzkoa.
- 3) La Fundación, a través de dicha Red de Parketxes, fomentará la educación ambiental, el conocimiento del medio natural y la difusión de los valores propios de respeto al medio ambiente, tanto entre la ciudadanía en general como entre los gipuzkoanos y gipuzkoanas en particular.
- 4) Asimismo, la Fundación, a través de la Red de Parketxes, fomentará y promocionará las actividades de ocio, voluntariado y turismo ligadas a la naturaleza y las actividades lúdicas en armonía con el medio natural.
- 5) En todo caso, la Fundación se encargará de realizar proyectos de estudio o investigación dirigidos a profundizar en el conocimiento de la situación y necesidades de los Parques Naturales de Gipuzkoa que permitan obtener enseñanzas de utilidad.
- 6) Asimismo, la Fundación promoverá la cooperación entre el sector público y el sector privado en el fomento de los valores señalados en los párrafos anteriores. En particular, podrá participar en iniciativas concretas, impulsando la incorporación de cuantos actores públicos o privados puedan contribuir al éxito de las mismas.
- 7) En general, la Fundación podrá llevar a cabo todo tipo de iniciativas que redunden directa o indirectamente en el fomento y mejora de la Red de Parques Naturales de Gipuzkoa.

b 12801945

Gipuzkoako Parketxeak

GPF FUNDACION

La actuación de la Fundación se entenderá sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas participantes ni de los fines y objetivos propios del resto de personas jurídicas y físicas que se incorporan a la misma.

"Artículo 10. Composición y duración del cargo.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de trece (13) miembros.

"Artículo 11. Nombramiento y cese de patronos y cobertura de vacantes.

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

Serán miembros del Patronato el Diputado Foral del Departamento competente en materia de Parques Naturales y el Director General del área competente en materia de Parques Naturales.

El resto de miembros (11) del Patronato serán nombrados, como se indica a continuación:

a) *Siete (7) de ellos serán nombrados por las Administraciones Públicas Territoriales que se señalan a continuación:*

- *Dos (2) de ellos por designación de la Diputación Foral de Gipuzkoa.*
- *Uno (1) de ellos por designación del Ayuntamiento de Otarzun.*
- *Uno (1) de ellos por designación del Ayuntamiento de Alai.*
- *Uno (1) de ellos por designación del Ayuntamiento de Aia.*
- *Uno (1) de ellos por designación del Ayuntamiento de Oñati.*
- *Uno (1) de ellos por designación del Ayuntamiento de Zegama.*

b) *Dos (2) de ellos por designación de la Caja de Ahorros de Gipuzkoa y San Sebastián-Gipuzkoako eta Donostialde Kutxa.*

c) *Los dos (2) patronos restantes serán nombrados por acuerdo del Patronato, previa iniciativa y a propuesta del Presidente del Patronato. Los nombramientos que acuerde el Patronato deberán recaer sobre personas cuya aportación personal o económica a los fines fundacionales sea relevante y significativa. A estos efectos, se consideran aportaciones relevantes y significativas las de quienes ostentan la condición de "Entidad Protectora" prevista en el artículo 44 de los presentes Estatutos.*

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Cuando el nombramiento sea atribuido al titular de un cargo público o privado, este podrá ser delegado en una persona que lo ejerza en su nombre. Dicha delegación, si es permanente, deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Los miembros del Patronato podrán ser cesados por acuerdo de la misma entidad que los haya nombrado, así como por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 16 de la Ley. En particular, los miembros del Patronato nombrados en la escritura fundacional podrán ser cesados



por el Patronato de la Fundación.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

CUARTO.- Con relación al artículo 31 de la ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y el artículo 44 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco.

- la modificación estatutaria respeta el fin fundacional, no afecta a la viabilidad económica de la Fundación y no existe ninguna prohibición del fundador al respecto.
- las razones que determinan la necesidad y/o conveniencia de la modificación realizada son, además de las que resultan de la memoria justificativa, las siguientes:

El Parque Natural de Aizkorri-Aratz es el que tiene la mayor extensión de los Parques Naturales existentes en Gipuzkoa, con 19.400 hectáreas de superficie y un gran número de municipios, tanto guipuzcoanos como alaveses, incluidos entre sus límites. Sin embargo dicho Espacio Natural sólo cuenta con un Centro de Interpretación integrado en la Fundación Gipuzkoako Parkeetxe Sarea, el Parkeetxe de Arantzazu, sito en el municipio de Oñati. Por ello, la integración en la Red de Parkeetes del Centro de Interpretación del Caserío Andueza, edificio propiedad del Ayuntamiento de Zegama, supondría un importante refuerzo a las labores de fomento de la educación ambiental, del conocimiento del medio natural y de la difusión de los valores propios de respeto al medio ambiente, contempladas como fines fundacionales de la Fundación GPS en sus Estatutos y desarrolladas por la misma.

La incorporación del Centro de Interpretación del Caserío Andueza a la Red de Parkeetes debe llevar aparejada la participación del Ayuntamiento de Zegama en el Patronato como órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, por lo que, a fin de contemplar esta circunstancia, resulta necesario modificar dos artículos de los Estatutos encuadrados en el Título II, el relativo al Patronato, concretamente el artículo 10 "Composición y duración del cargo", y el artículo 11 "Nombramiento y cese de patronos y cobertura de vacantes".

En lo que respecta a la modificación del apartado 4 del artículo 3 "Fines Fundacionales", dicha modificación consiste en añadir a las actividades a fomentar y promocionar actualmente contempladas entre los fines fundamentales las actividades de voluntariado y turismo ligadas a la naturaleza. La inclusión de dichas actividades viene a contribuir a un mejor cumplimiento de los fines fundamentales y ampliará las posibilidades de acceder a programas de subvenciones con la posibilidad de obtener mayores recursos económicos para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

12801944



Gipuzkoako Parketxeak

CES FUNDACION

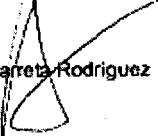
Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente certificación en San Sebastián, a
veinte de febrero de dos mil catorce.

O.E. Presidentea
Vº Bº El Presidente



Jon Bel-Untueta Ansola

Idazkariek
El Secretario



Alfonso Acarreta Rodriguez